

CÓDIGO PAIS _____

Anexo Versión 14/05/2012

ACTUACIÓN SOBRE 3 - CONCENTRACIONES GANADERAS - CONCENTRACIONES GANADERAS

Reglamento (CE)338 /97 DEL CONSEJO de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio y sus modificaciones. Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) No 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (CE) No142/2011 de la comisión de 25 de febrero de 2011. Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal. Ley 31/2003 de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos. Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de protección de los animales. Ley 32/2007 para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales. Decreto 287/2010 de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro. Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Com. Aut. de Andalucía.

DATOS GENERALES

TIPO CONTROL	F INSPECCIÓN	ESTADO	
DATOS DEL TITULAR DE LA ENTIDAD			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR	CIF / DNI / NIF	LOCALIDAD	DIRECCIÓN

CÓDIGO PAIS _____

CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	TELEF. MOVIL	E-MAIL
DATOS DE LA ENTIDAD					
Nº EXPLOTACION / REGA	Nº EXPLOTACIÓN (COD. AUTON.)		PROVINCIA	COMARCA	ESPECIE
ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	Nº ANIMALES SIGGAN	COD. CLASIF. ZOOTÉCNICA	CLASIF. ZOOTÉCNICA	NOMBRE CONCENTRACIÓN	
DATOS DEL CONTROLADOR					
NOMBRE DEL CONTROLADOR		NIF CONTROLADOR	TELÉFONO	ÚTILES O HERRAMIENTAS UTILIZADAS	
CENTRO DE PERTENENCIA			TITULACIÓN		
FECHA Y LUGAR DEL CONTROL					
F. INICIO	F. FIN	HORA	LOCALIDAD	MUNICIPIO	
DATOS DEL REPRESENTANTE					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE		NIF	PUESTO TRABAJO	¿COLABORA? []	F INSTALACION

CÓDIGO PAIS _____

TIPO DE CONCENTRACION DE ANIMALES					
DEPORTIVA []	CULTURAL []	EXHIBICIÓN []	TRANSACCIONES COMERCIALES EN FERIAS []	MERCADOS []	EXPOSICIONES []
CENTROS DE CONCENTRACIÓN AUTORIZADOS PARA COMERCIO INTRACOMUNITARIO []			OTROS []	ESPECIFICAR OTRO TIPO DE CONCENTRACIÓN	
TABLA DE ESPECIES					
Especies para las que se solicita la concentración				Capacidad Máxima	
OBSERVACIONES					
DATOS DEL COMPARECIENTE					
EL/LA COMPARECIENTE, EN CALIDAD DE			MANIFIESTA		HORA FIN

CÓDIGO PAIS _____

FDO: EL/LA COMPARECIENTE	FDO: EL CONTROLADOR	
--------------------------	---------------------	--

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
PE - PERSONAL			
001	Los animales son cuidados por un número suficiente de personas que poseen los conocimientos necesarios.	[]	[]
002	Los animales están bajo la supervisión de un veterinario oficial, o habilitado al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma	[]	[]
IP - INSPECCIÓN			
003	Los animales son inspeccionados regularmente.	[]	[]
004	Se dispone de iluminación apropiada para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.	[]	[]
005	Todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento apropiado.	[]	[]
CD - CONSTANCIA DOCUMENTAL			
006	Existen documentos que garantizan, en caso de producirse alguna muerte, su destrucción conforme al Reglamento (CE) nº 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 y al Reglamento (CE) nº 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011	[]	[]
007	Existen documentos que garantizan que se han efectuado los tratamientos obligatorios por razón de la especie y los exigidos en el condicionado	[]	[]
008	Los animales se han sometido a las pruebas diagnósticas oficiales correspondiente a su especie (certificados sanitarios)	[]	[]
009	No se autorizará la entrada de los animales que no vayan acompañados de su correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria debidamente cumplimentadas) o certificado sanitario equivalente(RD 728/2007 en caso de proceder de otras Comunidades Autónomas o Estados Miembros (TRACES)	[]	[]
010	Cuenta con libro de registro de entradas y salidas. Deberán reflejarse en el registro, al menos, los datos de las explotaciones de origen y de destino, el número de animales y especie, su identificación individual en los casos en que sea obligatoria y las fechas de entrada y salida, así como los datos de las certificaciones sanitarias que les acompañen	[]	[]
011	Guarda copia de certificados sanitarios de movimiento, los justificantes de desinfección de vehículos de todas las partidas de animales o documentos de: compra, venta, cesión, cambio de titularidad y CITES cuando proceda.	[]	[]
012	Sólo se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y documentados, y siempre después de ser inspeccionados por el veterinario oficial habilitado o autorizado al efecto por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.	[]	[]
013	Se controla la documentación del transporte y transportista conforme al RD 751 de 16 junio , . Decreto 287/2010	[]	[]

CÓDIGO PAIS

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
	de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre de 2004 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas		
DOCC - DOCUMENTACION OBLIGATORIA PARA CENTROS DE CONCENTRACION AUTORIZADOS PARA COMERCIO INTRACOMUNITARIO			
014	Se debe vigilar que el centro de concentración tenga un reglamento interno, y en dicho reglamento se determinará cómo cumple el centro de concentración el resto de los elementos reseñados a continuación.	[]	[]
14.1	El personal que manipula los animales tiene que haber seguido cursos de formación sobre las normas técnicas pertinentes que figuran en el anexo I del R(CE)1/2005.	[]	[]
14.2	Se informarán regularmente a las personas autorizadas a entrar en los centros sobre los deberes y las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento, así como de las sanciones aplicables en caso de infracción.	[]	[]
14.3	Debe haber permanentemente a disposición de las personas autorizadas a entrar en el centro de concentración, los datos relativos a la autoridad competente a la que debe notificarse toda posible infracción del as disposiciones de la normativa vigente.	[]	[]
14.4	En caso de incumplimiento de la normativa vigente, por cualquier persona presente en el centro de concentración, y sin perjuicio de las posibles medidas adoptadas por la autoridad competente, los responsables deben adoptar las medidas necesarias para remediar el incumplimiento observado e impedir que tal situación se repita.	[]	[]
LM - LIBERTAD DE MOVIMIENTOS			
015	No se limita la libertad de movimientos propia de los animales, de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios. (Tener en cuenta prácticas prohibidas en el programa)	[]	[]
016	En caso necesario, los accesorios para atar a los animales son del material adecuado, altura adecuada y en función a la especie, grado de desarrollo, adaptación y domesticación de la misma.	[]	[]
017	Las jaulas o habitáculos (en el caso de aves y otras especies de animales de compañía) tendrán unas dimensiones lo suficientemente amplias, adecuadas, que permitan la cómoda permanencia con la cabeza erguida, pudiendo en todo momento girar sobre si misma con comodidad, evitando choques y traumatismos.	[]	[]
EE - EDIFICIOS Y ESTABLOS			
018	Los animales mantenidos al aire libre disponen de construcciones que les permiten protección ante las inclemencias del tiempo.	[]	[]
019	Los materiales usados para la construcción con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los mismos, proporcionan un ambiente higiénico y facilitan la labor zoonosanitaria.	[]	[]
020	Ausencia de bordes afilados o salientes.	[]	[]
021	Existe un local destinado a Lazareto, de fácil lavado y desinfección, para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.	[]	[]
022	El emplazamiento, con aislamiento adecuado, evita el posible contagio de enfermedades a/de los animales y se encuentra separado de edificios próximos.	[]	[]
023	Los animales guardados no están expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial	[]	[]
024	Se mantiene la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse	[]	[]

CÓDIGO PAIS

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
	en todo caso la seguridad y descanso del animal		
025	Cuenta con una superficie suficiente o medios para recibir la yacida y el estiércol.	[]	[]
026	Se dispone de un sistema adecuado de desagüe.	[]	[]
027	Cuenta con superficie urbanizada y vallada en función de la concurrencia prevista.	[]	[]
028	Existen locales para los servicios veterinarios, dotados con los medios suficientes para llevar a cabo las funciones que tienen que realizar y, en especial, con equipos informáticos y de comunicación para realizar las notificaciones de movimiento de animales, según el ámbito de influencia.	[]	[]
029	Existen balsas u otros medios de desinfección para las ruedas de los vehículos en los accesos al recinto	[]	[]
030	Existen zonas diferenciadas de almacenamiento de alimentos, camas y estiércol.	[]	[]
031	Dispondrán de locales cerrados con instalaciones adecuadas, o de terrenos cercados, debidamente acondicionados con área suficiente para alojar al número de animales a concurrir. Las medidas mínimas de superficie garantizarán el bienestar en todo momento de los animales.	[]	[]
032	No se permitirá el contacto entre animales de diferentes calificaciones sanitarias, ni en el traslado ni durante la estancia de los mismos en el recinto.	[]	[]
033	El recinto en que se realice la feria, mercado o certamen, debe estar claramente delimitado.	[]	[]
034	Las jaulas y habitáculos deben estar contruidos con materiales y formas que permitan su fácil limpieza y desinfección y eviten provocar heridas a los animales.	[]	[]
035	En caso de instalarse jaulas en varios pisos, la parte inferior de las mismas estará construida o equipada de tal forma que se impida el paso de materiales contaminantes y/o deyecciones a los pisos inferiores.	[]	[]
IE - INSTALACIONES Y EQUIPOS			
036	Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, se prevé un sistema de emergencia apropiado que garantice una renovación de aire suficiente para proteger la salud y el bienestar de los animales.	[]	[]
037	Hay medios para la limpieza y desinfección de los locales.	[]	[]
038	Se realiza limpieza y desinfección antes de cada utilización de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial. En todo caso, se limpiarán y desinfectarán antes de la entrada de un nuevo lote de animales. A tal efecto, una vez constituido un lote de animales y se haya iniciado su comercialización, no se introducirá ni mezclará animal alguno en dicho lote hasta la completa salida de todos y cada uno de los animales.	[]	[]
039	Muelles que faciliten la carga y descarga del ganado, así como una zona de aparcamiento de vehículos de transporte de ganado, con capacidad suficiente.	[]	[]
040	Hay medios para la desinsectación de animales y de los locales en caso de precisarlo el condicionado	[]	[]
AABA - ALIMENTACION, AGUA Y OTROS ASPECTOS DEL BIENESTAR DE LOS ANIMALES			
041	Todos los animales tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada.	[]	[]
042	La alimentación es adecuada y suficiente para su normal desarrollo.	[]	[]
043	Todos los animales son aptos para el transporte.	[]	[]
044	Las maniobras carga y descarga se realizan de manera adecuada (no se realizan prácticas prohibidas)	[]	[]
045	Se respeta el descanso de los animales.	[]	[]
046	Dispone de cama seca apropiada a la especie.	[]	[]

CÓDIGO PAIS _____

COD.	ELEMENTO DE CONTROL	¿PROCEDE?	¿INCUMPLE
RESD - RESIDUOS			
047	Dispone de medios o mecanismos apropiados para la eliminación higiénica de estiércoles y pudines conforme al Reglamento (CE) n° 1069/2009. de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano	[]	[]
VET - VETERINARIO			
048	veterinario responsable de la concentración supervisa el condicionado sanitario y de bienestar de los animales	[]	[]

EL/LA COMPARECIENTE

LOS VETERINARIOS

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados para su tratamiento a un fichero automatizado, siendo su finalidad la elaboración del historial técnico sanitario del establecimiento. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

AL COMPARECIENTE SE LE DEJARÁ COPIA DE LA HOJA DE CONTROL